

ACUERDO N° 149/2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017; el Reglamento del Sistema de Carrera Administrativa del Régimen Disciplinario del Órgano Judicial y el proyecto "**MANUAL DEL SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA PARA JUEZAS, JUECES DISCIPLINARIOS Y PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO - MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS Y EXAMEN DE COMPETENCIA**"; sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado (CPE) señala que: "*El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos*"; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley del Órgano Judicial.

Que, el art. 195 de la CPE manifiesta que: "*Son atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución y en la ley: (...) 9. Designar a su personal administrativo*".

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado parcialmente por el art. 2 de la Ley N° 929, refiere lo siguiente: "*(ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO). El Consejo de la Magistratura funcionará bajo las siguientes normas que serán desarrolladas en el Reglamento Interno: 1. Pleno del Consejo: El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y **tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios**, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos*".

Que, el art. 183.IV.5 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone como atribución del Consejo de la Magistratura en materia de recursos humanos, lo siguiente: "**5. Designar a su personal administrativo y ejercer función disciplinaria sobre el mismo**, pudiendo destituirlo cuando concurren causas justificadas para ello, de conformidad al Estatuto del Funcionario Público y sus reglamentos".



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



Que, el art. 183 de la Ley del Órgano Judicial señala: "*El Consejo de la Magistratura ejercerá las siguientes atribuciones constitucionales: I. En Materia Disciplinaria. (...) 3. Designar jueces y juezas disciplinarios y su personal (...)*".

Que, el art. 14 de la Ley N° 212 de Transición del Órgano Judicial, manifiesta: "... *El consejo de la Magistratura de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslado, permutas, suspensión y **remoción de funcionarios judicial y administrativos**, juezas y jueces, transición y adecuación e implementación de la nueva carrea judicial...*".

CONSIDERANDO II: Que, el Reglamento del Sistema de Carrera Administrativa del Régimen Disciplinario del Órgano Judicial tiene por finalidad garantizar la independencia de juezas y jueces Disciplinarios en el cumplimiento de la función de impartir justicia disciplinaria, en el marco de los preceptuado por los arts. 178 de la Constitución Política del Estado y el art. 3.2 de la Ley N° 025; en ese entendido, el art. 12 del Reglamento del Sistema de Carrera Administrativa del Régimen Disciplinario del Órgano Judicial Aprobado mediante Acuerdo 147/2022 de 29 de junio, manifiesta: "**(SUBSISTEMAS)** La Carrera Administrativa del Régimen Disciplinario comprende los siguientes subsistemas: 1. Ingreso; 2. Evaluación; 3. Movilidad; 4. Capacitación y 5. Registro".

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en sesión ordinaria de 7 de julio de 2022, aprobó el nuevo "MANUAL DEL SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA PARA JUEZAS, JUECES DISCIPLINARIOS Y PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO - MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS Y EXAMEN DE COMPETENCIA".

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones previstas en el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, que modifica el art. 182 de la Ley del Órgano Judicial y demás disposiciones constitucionales y legales,

ACUERDA:

Primero.- Aprobar el "MANUAL DEL SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA PARA JUEZAS, JUECES DISCIPLINARIOS Y PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO - MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS Y EXAMEN DE COMPETENCIA" conforme el contenido literal que formará parte del presente Acuerdo:



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organicjudicial.gob.bo

ACUERDO N° 149/2022

Página | 2

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

**MANUAL DEL SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA
ADMINISTRATIVA PARA JUEZAS, JUECES DISCIPLINARIOS Y
PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO - MODALIDAD DE CONCURSO
DE MÉRITOS Y EXAMEN DE COMPETENCIA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

El presente manual, tiene por objeto desarrollar los procedimientos para la selección de postulantes, al cargo de Juezas, Jueces Disciplinarios y Personal de Apoyo Administrativo, bajo la modalidad de concurso de méritos y examen de competencia.

ARTÍCULO 2. (FASES).

La modalidad de concurso de méritos y examen de competencia comprende las siguientes fases:

1. Convocatoria Pública;
2. Presentación de Postulaciones;
3. Verificación de Requisitos Habilitantes;
4. Calificación de Méritos;
5. Examen de Competencia;
6. Entrevista (Solo para Juezas y Jueces Disciplinarios);
7. Designación;
8. Periodo de Prueba y Evaluación de Confirmación.

ARTÍCULO 3. (APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA).

I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura autorizará la emisión de las Convocatorias Públicas, de acuerdo al Reglamento del Sistema de la Carrera Administrativa del Régimen Disciplinario del Órgano Judicial, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifique las acefalías existentes o creación de nuevos juzgados.

II. Las Convocatorias Públicas podrán ser modificadas por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura por necesidad institucional, caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 4. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA).

Las convocatorias para Juezas, Jueces Disciplinarios y Personal de Apoyo Administrativo, serán publicadas en la página web, tableros de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura y en medios escritos de circulación nacional, previa instrucción de la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5. (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA).

La convocatoria pública, mínimamente contendrá lo siguiente:

1. Cargo al que se convoca por Distrito Judicial;
2. Requisitos generales y específicos para el cargo;
3. Fecha y hora límite para la presentación de postulaciones;
4. Lugar y dirección de presentación de postulaciones;



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.org.bo

5. Sistema de calificación (Tablas de Puntuación);
6. Cronograma.

ARTÍCULO 6. (REGISTRO DE POSTULANTES).

Las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura habilitarán planillas o libros de actas notariados para la recepción y el registro de los postulantes en el plazo establecido en la convocatoria, consignando las siguientes columnas: Número Correlativo, Nombres y Apellidos, Carnet de Identidad, Teléfono, Cargo al que Postula, Fecha y Hora de Presentación, Firma y Observaciones.

ARTÍCULO 7. (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES).

I. Las postulaciones deberán ser presentadas en las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura del Distrito al que postula, cumpliendo los requisitos señalados en la convocatoria pública.

II. El postulante deberá llenar el Formulario de Postulación que se encuentra en el Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal - SIPEP, disponible en la página web del Consejo de la Magistratura, una vez llenado deberá ser impreso y firmado, adjuntado la documentación habilitante y aquella documentación que acredite sus méritos, en originales, fotocopia simple y/o legalizada según corresponda.

III. La documentación detallada en el párrafo precedente, deberá ser foliada correlativamente y presentada en sobre cerrado con rótulo que consigne: nombre completo del postulante, cédula de identidad, cargo al que postula, número telefónico y correo electrónico.

IV. La firma del interesado en el Formulario de Postulación constituirá declaración jurada, respecto a la legalidad de la documentación e información consignada en el mismo.

V. Concluido el plazo para la presentación de postulaciones, las o los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, remitirán a las comisiones respectivas los sobres cerrados y los libros de actas notariados de las postulaciones presentadas.

ARTÍCULO 8. (MANEJO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN).

I. La documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección, será custodiada por las comisiones respectivas determinadas para el efecto en el presente Manual.

II. Al finalizar el proceso de selección, cuando corresponda, la documentación generada será inventariada, foliada y remitida al Consejo de la Magistratura para fines de archivo, los distritos podrán hacer la devolución de los sobres de postulación a solicitud expresa del interesado, guardando copia de los mismos con fines de archivo y posteriores informes.

ARTÍCULO 9. (RESERVA DE LA INFORMACIÓN).

Mientras dure el proceso de selección, las y los miembros de las Comisiones no podrán tener contacto de forma directa o indirecta con las y los postulantes por ninguna vía, ni podrán revelar la información del proceso interno de verificación de requisitos, calificación de méritos y examen de competencia bajo responsabilidad.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



ARTÍCULO 10. (TRANSPARENCIA).

Durante el proceso de selección, se garantizará el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable en cada una de sus etapas.

ARTÍCULO 11. (EMPLEO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN).

El proceso de selección, en todas las etapas, empleará herramientas tecnológicas de información y comunicación a fin de optimizar y transparentar el mismo.

ARTÍCULO 12. (IMPUGNACIONES, PLAZOS Y CONDICIONES).

La impugnación a los resultados del proceso de verificación de requisitos, calificación de méritos y examen de competencia deberá ser formulada de manera escrita y fundamentada, adjuntando la documentación que respalde su impugnación en los plazos y condiciones establecidos en el Reglamento del Sistema de la Carrera Administrativa del Régimen Disciplinario del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 13. (AMPLIACIONES Y DECLARATORIA DE CONVOCATORIA DESIERTA).

I. A efectos de que una convocatoria no quede desierta, la Sala Plena podrá ampliar la misma hasta dos veces consecutivamente previa justificación técnica.

II. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura declarará la convocatoria desierta por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de forma justificada y mediante Acuerdo de Sala Plena, respaldada por informe técnico y legal.

ARTÍCULO 14. (ÁREA DE TRABAJO Y APOYO LOGÍSTICO).

I. El Consejo de la Magistratura proporcionará a las Comisiones, las condiciones necesarias para su trabajo, como ser apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros.

II. La Dirección Administrativa y Financiera cubrirá los gastos necesarios para la dotación de servicios, activos fijos y otros necesarios para el funcionamiento de las Comisiones a requerimiento de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

CAPÍTULO II

PROCESO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA JUEZAS Y JUECES DISCIPLINARIOS

SECCIÓN I

REQUISITOS PARA JUEZAS Y JUECES DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 15. (REQUISITOS GENERALES PARA LA POSTULACIÓN).

Las y los postulantes a Juezas y Jueces Disciplinarios, deben cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Carta de Postulación	Carta de postulación firmada por el postulante.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



2	Contar con nacionalidad boliviana	Fotocopia simple del certificado de nacimiento.
3	Verificación de identidad	Fotocopia simple de cédula de identidad vigente.
4	Haber cumplido con los deberes militares, en el caso de	Fotocopia simple de la Libreta de Servicio Militar (Varones).
5	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento	Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) y Certificado de no Violencia (CENVI) emitido por el Consejo de la Magistratura. (Originales)
6	No tener Pliego de Cargo Ejecutoriado	Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado (Original).
7	Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral	Certificado del Tribunal Supremo Electoral o Certificado de Sufragio (Original)
8	Contar con Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad de al menos seis (6) años al día de la Convocatoria.	Fotocopia legalizada del Título en Provisión Nacional. (No se aceptarán originales).
9	Estar registrada o registrado en el Colegio de Abogados y/o Registro Público de la Abogacía.	Certificación del Colegio de Abogados o el Registro Público de la Abogacía (Original).
10	No haber sido destituido por proceso disciplinario en el Órgano Judicial y/o en el Ministerio Público.	Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura, solo si prestó servicios en el Órgano Judicial (Original). Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Ministerio Público, sólo si prestó servicios en dicha institución. (Original).
11	No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía.	Certificación del Colegio de Abogados o del Registro Público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (Original).



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.org.bo

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

12	No estar comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.	Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública (Original).
13	No tener militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse.	Certificado de no militancia expedido por el Tribunal Supremo Electoral (Original).
14	Hablar al menos dos idiomas oficiales del país concordante con el art. 234 numeral 7 de la Constitución Política del Estado.	Certificado de Universidad o Instituto acreditado por el Ministerio de Educación (Fotocopia simple).
15	Registro en el formulario SIPEP.	Formulario impreso y firmado.

II. La calificación asignada por el formulario SIPEP es referencial, por constituirse en una declaración jurada unilateral y por tanto sujeta a verificación por la Comisión Nacional de Verificación de Requisitos Habilitantes y Calificación de Méritos.

III. La documentación deberá ser específica para la convocatoria y con fecha no mayor a noventa días calendario a la fecha de presentación de su postulación.

SECCIÓN II COMISIONES PARA LA SELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 16. (COMISIÓN NACIONAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y CALIFICACIÓN DE MÉRITOS.

I. La Comisión Nacional de Verificación de Requisitos Habilitantes y Calificación de Méritos, para la calificación de Juezas y Jueces Disciplinarios, estará conformada de acuerdo al siguiente detalle:

1. Nueve (9) representantes designados por el Consejo de la Magistratura de quienes se elegirá al presidente de la Comisión.
2. Un (1) representante del Sistema Universitario Boliviano.
3. Un (1) representante de la Escuela de Jueces del Estado.

II. La Comisión Nacional de Verificación de Requisitos Habilitantes y Calificación de Méritos, podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros. La inasistencia o no participación de otras instituciones no impedirá la continuidad del proceso.

III. Un Asesor Jurídico del Consejo de la Magistratura, fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Verificación de Requisitos Habilitantes y Calificación de Méritos, debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y logístico.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.org.bo

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

IV. Se invitará como veedores al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y otras instituciones. Su inasistencia o no participación no impedirá la continuidad del proceso.

ARTÍCULO 17. (EXCUSAS).

I. Los miembros de la Comisión Nacional de Verificación de Requisitos Habilitantes y Calificación de Méritos y de la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen, deberán excusarse de conocer postulaciones en los siguientes casos:

1. Por parentesco con la postulante o el postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
2. Tener relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo.
3. Tener amistad íntima, enemistad u odio con la postulante o el postulante que se manifieste por hechos notorios y recientes. En ningún caso las o los miembros de las Comisiones se excusarán por ataques u ofensas inferidas después de presentada la postulación.
4. Ser acreedor, deudor o garante de la o el postulante.
5. La existencia de un litigio judicial pendiente con la o el postulante que sea anterior al proceso de preselección.
6. Haber sido abogado, mandatario, testigo, perito o tutor de la o el postulante que participe del proceso de preselección.
7. Haber manifestado su opinión sobre la habilitación, puntuación o resultado a obtener por la o el postulante del proceso de preselección.
8. Ser o haber sido denunciante o querellante contra una o uno de los postulantes con anterioridad a la iniciación del proceso de preselección.

II. Las excusas serán aceptadas sin mayor trámite por las comisiones respectivas, siempre y cuando se presente documentación que acredite la causal de excusa.

ARTÍCULO 18. (ATRIBUCIONES).

La Comisión Nacional de Verificación de Requisitos Habilitantes y Calificación de Méritos, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Recibir la documentación presentada por las y los postulantes de parte de los Encargados Distritales a través de la Dirección Nacional de Recursos Humanos.
2. Verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes de las y los postulantes.
3. Calificar los méritos de las y los postulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente manual.
4. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en las etapas de verificación de requisitos habilitantes y calificación de méritos dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
5. Elaborar la lista de resultados de las etapas de verificación de requisitos habilitantes y calificación de méritos del proceso de selección, y remitirla a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura para su control y publicación en la página web.
6. En caso de denuncia, duda razonable o de ser ilegibles los documentos, podrá solicitar al postulante o en caso necesario también a instituciones públicas y/o privadas, la documentación en original y/o fotocopia



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



- legalizada, para verificar la autenticidad de la información y documentación proporcionada por las y los postulantes.
7. Encomendar al Secretario Técnico de la Comisión la custodia de la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de preselección.
 8. Precautelar que todo el proceso de preselección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento de los procedimientos establecidos.
 9. Inhabilitar y denunciar de forma inmediata ante las instancias correspondientes a las o los postulantes en caso de presunta falsedad de documentos o comisión de actos fraudulentos en las fases del proceso.
 10. Publicar los resultados obtenidos por las y los postulantes en las fases de su conocimiento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Carrera Administrativa del Régimen Disciplinario y el presente Manual.
 11. Elaborar el acta respectiva a la conclusión de la fase de Verificación de Requisitos Habilitantes y Calificación de Méritos con la nómina de postulantes y el resultado obtenido y enviarlas a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura para su centralización.
 12. La Comisión Nacional de Verificación de Requisitos Habilitantes y Calificación de Méritos, ante situaciones excepcionales que se presentaren, podrán elevar consulta a Sala Plena del Consejo de la Magistratura a efectos de las determinaciones correspondientes.

ARTÍCULO 19. (COMISIÓN NACIONAL DE ELABORACIÓN Y TOMA DE EXAMEN).

I. El Consejo de la Magistratura, para el proceso de selección de Juezas y Jueces Disciplinarios, conformará una Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen, conformada por:

1. Seis (6) representantes del Consejo de la Magistratura.
2. Un (1) representante del Sistema Universitario Boliviano.
3. Un (1) representante de la Escuela de Jueces del Estado.

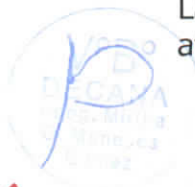
II. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros. La inasistencia o no participación de los representantes del Sistema Universitario y/o de la Escuela de Jueces no impedirá la continuidad del proceso.

III. Se invitará como veedores al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y otras instituciones señaladas en el presente manual. Su inasistencia no impedirá la continuidad del proceso.

ARTÍCULO 20. (ATRIBUCIONES).

La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y tomar el examen de competencia en el día, de acuerdo a cronograma elaborado para el efecto.
2. Elaborar las preguntas y respuestas de opción múltiple para el examen de competencia; a tal efecto adoptará las medidas necesarias de seguridad y privacidad de las preguntas.
3. Realizar el control de calidad de las preguntas elaboradas.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.org.bo

ACUERDO N° 149/2022



Página | 9

4. Precautelar que el proceso de elaboración de las preguntas se desarrolle de manera transparente, bajo criterios de seguridad, pudiendo utilizar para éste fin, herramientas tecnológicas de información y comunicación que se consideren necesarias.
5. Concluida la elaboración y control de calidad de las preguntas, proceder a la impresión y custodia de los exámenes con apoyo informático y posteriormente trasladarse al lugar de toma de examen de competencia.
6. Supervisar el normal desarrollo del examen de competencia.
7. Calificar los exámenes de competencia manualmente o utilizando medios tecnológicos que sean necesarios.
8. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en la fase del Examen de Competencia dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
9. Elaborar la lista de resultados de la fase del Examen de Competencia del proceso de selección con apoyo informático, mismo que contendrá el número de cédula de identidad y el puntaje obtenido por cada postulante y publicar en la página web del Consejo de la Magistratura.
10. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes, ante situaciones excepcionales que se presentaren, podrán elevar consulta a Sala Plena del Consejo de la Magistratura a efectos de las determinaciones correspondientes.

SECCIÓN III PUNTAJE Y PARÁMETROS PARA LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

ARTÍCULO 21. (PUNTAJE DE LA EVALUACIÓN).

I. La evaluación de Juezas y Jueces Disciplinarios se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

EVALUACIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE MÍNIMO HABILITANTE POR ETAPA
Calificación de Méritos	40 puntos	21
Examen de Competencia	40 puntos	21
Entrevista	20 puntos	
TOTAL	100 puntos	60

II. La no obtención del puntaje mínimo de cada etapa consignado en el cuadro anterior, significará la descalificación del postulante.

III. La lista final para ser designada o designado, estará conformada por las y los postulantes preseleccionados que hayan obtenido la nota mínima de sesenta (60) puntos, listado que deberá ordenarse de acuerdo a las calificaciones obtenidas de mayor a menor puntaje, siempre y cuando hubieren superado los puntajes mínimos de cada fase, de acuerdo a lo determinado en el Reglamento del Sistema de la Carrera Administrativa del Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 22. (CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).

I. La Comisión Nacional de Verificación de Requisitos Habilitantes y Calificación de Méritos, procederá a calificar los méritos de las y los postulantes habilitados bajo los siguientes parámetros:



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

MÉRITOS	PUNTAJE
Formación Académica.	15 puntos
Experiencia Profesional.	17 puntos
Actualización Académica.	5 puntos
Producción Intelectual.	3 puntos
TOTAL	40 puntos

II. La calificación final de méritos conforme a lo establecido en el párrafo precedente, será producto de la sumatoria de los cuatro parámetros de méritos, siendo los puntajes establecidos en cada parámetro el máximo puntaje a ser alcanzado, tomando en cuenta los siguientes aspectos específicos:

1. FORMACIÓN ACADÉMICA, se calificará hasta un máximo de quince (15) puntos:

GRADO ACADÉMICO	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Doctorado.	Fotocopia simple del título.	15 puntos
Maestría.	Fotocopia simple del título.	12 puntos.
Especialidad o Diplomado.	Fotocopia simple del título.	9 puntos
Título en Provisión Nacional Licenciatura en Derecho.	Fotocopia simple del título.	7 puntos.

- a) La ponderación de la calificación final del grado académico del postulante no será sumatoria, siendo ésta, el resultado del puntaje obtenido del título académico de mayor jerarquía señalado en el cuadro anterior.
- b) Los diplomados y especialidades conducentes a maestría, no serán puntuados, sólo se puntuará el título de la maestría presentado. En caso de no presentar el título de la maestría se puntuarán el diplomado o especialidad que cuente con el título respectivo bajo el parámetro del inciso a).
- c) Los títulos de postgrado académico deben ser emitidos por las universidades que forman parte del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) y del Sistema Universitario Boliviano autorizadas por el Ministerio de Educación; no se aceptarán certificaciones de título en trámite.
- d) Los Certificados de Egreso del Instituto de la Judicatura y de la Escuela de Jueces del Estado serán considerados y puntuados como especialidad.
- e) Los títulos en Educación Superior no serán considerados.
- f) Los títulos obtenidos en el exterior deberán estar homologados y/o apostillados por la instancia o autoridad competente; el postulante debe acreditar si estos títulos corresponden a maestría, especialidad, diplomado o curso, sin perjuicio de que la Comisión pueda verificar los mismos en función a los parámetros establecidos por nuestro sistema universitario (horas académicas).

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Se calificará hasta un máximo de diecisiete (17) puntos y comprende:



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



INDICADORES DE CALIFICACIÓN	DE	PUNTAJE
Experiencia general		10 puntos
Experiencia específica		7 puntos
CALIFICACIÓN MÁXIMA		17 puntos

EXPERIENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL (hasta 10 puntos)		
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de seis (6) a diez (10) años a momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	5 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de diez (10) años a quince (15) años al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	7 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de quince (15) años al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	10 puntos.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA (hasta 7 puntos)		
Experiencia Profesional en el Órgano Judicial, Ministerio Público y otras instituciones públicas relativas al cargo al que postula (Juez, Fiscal, Sumariantes en Entidades Públicas, Asistentes de Régimen Disciplinario y otros) (hasta siete (7) puntos):		
De uno (1) a cinco (5) años.	Certificado de trabajo, contrato de trabajo en fotocopia simple o legalizada.	3 puntos.
De seis (6) a diez (10) años.	Certificado de trabajo, contrato de trabajo en fotocopia simple o legalizada.	5 puntos.
Más de diez (10) años.	Certificado de trabajo, contrato de trabajo en fotocopia simple o legalizada.	7 puntos.

No se admitirán originales de títulos profesionales.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



3. ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA. Se calificará hasta un máximo de cinco (5) puntos.

ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EN ÁREAS DEL DERECHO (hasta 5 puntos)		
Por cursos, seminarios, talleres y congresos.	Fotocopia simple del Certificado	1 punto (hasta un máximo de 5 puntos).

4. PRODUCCIÓN INTELECTUAL. Publicaciones en el área del Derecho; se calificará hasta un máximo de tres (3) puntos.

PUBLICACIONES	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE (hasta 3 puntos)
Libros publicados en el área del Derecho.	Fotocopia simple u original del libro.	1 punto por libro (hasta un máximo de 3 puntos).
Publicaciones de Artículos Académicos en el Área del Derecho.	Fotocopia simple u original de la publicación.	0,5 puntos por publicación (hasta un máximo de 1 punto).

- No se calificarán los libros institucionales, sólo personales de autoría propia.
- El artículo publicado debe reflejar una opinión propia del postulante (no institucional).
- No se calificarán las publicaciones de compendios normativos o sistematización de jurisprudencia si no contienen producción intelectual propia (comentarios o análisis).

ARTÍCULO 23. (DEMÉRITOS).

I. Los deméritos, restarán puntaje a la calificación de méritos, de acuerdo a la siguiente escala:

1. Antecedentes Disciplinarios:

- Faltas leves.** - Menos 1 punto por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado.
- Faltas graves.** - Menos 2 puntos por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado.

Por tratarse de una convocatoria de Juezas y Jueces disciplinarios se tomará en cuenta los certificados de antecedentes denominado rehabilitado como demerito.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organicjudicial.gob.bo

ACUERDO N° 149/2022

Página | 13



2. Sanciones emergentes de Procesos Generados en Tribunales de Ética del Ministerio de Justicia o del Colegio de Abogados:

- a) **Primera sanción:** Menos 1 punto
- b) **Segunda y demás sanciones:** Menos 2 puntos, por cada una.

II. El Consejo de la Magistratura podrá al momento de la calificación de los deméritos, corroborar con las instancias pertinentes, la información proporcionada por la o el postulante.

ARTÍCULO 24. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).

Concluida la fase de calificación de méritos, la Comisión Nacional de Verificación de Requisitos Habilitantes y Calificación de Méritos, elaborará la lista de resultados, consignando el número de carnet de identidad y la calificación obtenida, que serán debidamente publicadas en la página web y en el Tablero de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 25. (IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).

Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en la etapa de calificación de méritos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Sistema de la Carrera Administrativa del Régimen Disciplinario del Órgano Judicial.

SECCIÓN IV EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 26. (EJE TEMÁTICO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).

I. Se considerará el siguiente eje temático para la elaboración del examen de competencia:

1. Constitución Política del Estado;
2. Código Civil y Procesal Civil;
3. Código Penal y Procesal Penal;
4. Ley N° 586 de Descongestión y Efectivización del Sistema Procesal Penal.
5. Ley N° 025 del Órgano Judicial;
6. Ley N° 004, Marcelo Quiroga Santa Cruz;
7. Ley N° 1178; De Administración y Control Gubernamentales;
8. Reglamento de Procesos Disciplinarios para La Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental (Vigente);
9. Código de Ética del Órgano Judicial.

II. El examen se desarrollará en la sede determinada por el Pleno del Consejo de la Magistratura y estará a cargo de la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen.

III. La fecha, hora y lugar se publicará en la página web y los Tableros de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, con una anticipación mínima de tres (3) días.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

ARTÍCULO 27. (LUGAR DE LA ELABORACIÓN DE LAS PREGUNTAS Y TOMA DE EXAMEN).

La elaboración de las preguntas y toma de examen se desarrollará en la sede nacional del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 28. (ELABORACIÓN Y DESARROLLO DEL EXAMEN).

1. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen elaborará y tomará el examen en el transcurso de un solo día de acuerdo a cronograma establecido para tal efecto.
2. Se elaborarán cuarenta (40) preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple.
3. Las cuarenta (40) preguntas elaboradas serán utilizadas en su totalidad.
4. El examen de competencia tendrá un valor de cuarenta (40) puntos, cada pregunta tendrá un valor de un (1) punto.
5. El examen de competencia será distribuido a cada postulante en sobre cerrado, con un código asignado para resguardar su identidad y objetividad de la calificación, con las medidas de seguridad necesarias.
6. El examen de competencia tendrá una duración de sesenta (60) minutos.
7. A la culminación del examen de competencia, las y los postulantes entregarán su examen en sobre cerrado.
8. Los sobres cerrados serán custodiados por la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen para su calificación, en presencia de un Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 29. (CALIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL EXAMEN).

I. Los exámenes de competencia serán calificados por medios tecnológicos que garanticen la transparencia y seguridad del acto, en caso de ser necesario de manera manual.

II. Concluida la calificación de los exámenes de competencia, la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen, publicará la lista de calificaciones del examen de competencia misma que consignará el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por las y los postulantes en la página web del Consejo de la Magistratura.

SECCION V ENTREVISTA

ARTÍCULO 30. (ENTREVISTA)

I. Las entrevistas estarán a cargo del Pleno del Consejo de la Magistratura y estas se realizarán en la Sede Nacional del Consejo de la Magistratura u otra que determine la Sala Plena.

II. La entrevista tendrá un puntaje de veinte (20) puntos.

III. Estarán habilitados a la fase de entrevistas sólo los postulantes que hubieran obtenido como mínimo una nota de cuarenta y dos (42), que es la sumatoria de los puntajes habilitantes en las fases de calificación de méritos y examen de competencia, no aplicando otro tipo de consideraciones.

IV. Se considerarán los siguientes criterios para el desarrollo de esta fase, cuya puntuación estará basada en el siguiente cuadro:



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

CRITERIOS DE LA ENTREVISTA	CALIFICACIÓN
Ética y transparencia	6
Gestión de Despacho	6
Conocimientos en materia disciplinaria	8
TOTAL	20

V. Cada Consejero realizará una sola pregunta de los tres (3) criterios establecidos en el cuadro precedente, debiendo el postulante responder a las tres (3) preguntas en un tiempo máximo de cinco (5) minutos; cada respuesta será calificada independientemente por cada Consejero.

VI. Para la calificación, cada uno de los Consejeros, contará con una planilla de evaluación, tomando los criterios establecidos en el presente artículo, asimismo, para consolidar la nota de la o el postulante se promediarán las calificaciones otorgadas por cada Consejero.

ARTÍCULO 31. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA).

Concluida la entrevista se publicará la lista de calificaciones obtenidas consignando el número de cédula de identidad y el puntaje de las y los postulantes, en la página web del Consejo de la Magistratura. La calificación obtenida en la entrevista es inimpugnable.

SECCION VI

LISTAS FINALES, DESIGNACIÓN, INDUCCIÓN, EVALUACIÓN DE CONFIRMACIÓN E INCORPORACIÓN A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 32. (INFORME FINAL DE CALIFICACIÓN).

La Dirección Nacional de Recursos Humanos remitirá al Pleno del Consejo de la Magistratura, mediante informe final, las listas finales del proceso de preselección y selección de las y los postulantes a Juezas o Jueces Disciplinarios, consignando la calificación de méritos, examen de competencia y entrevista, detallando nombre completo, número de cédula de identidad y distrito; listado que deberá ordenarse de acuerdo a las calificaciones obtenidas de mayor a menor puntaje, con un mínimo de sesenta (60) puntos.

ARTÍCULO 33. (DESIGNACIÓN).

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, procederá a la designación de Juezas y Jueces Disciplinarios por acuerdo de Sala Plena, en base a las listas finales y mediante memorándum emitido por la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 34. (PROCESO DE INDUCCIÓN).

I. La Jueza o Juez disciplinario designado, deberá someterse obligatoriamente al proceso de inducción que tendrá un periodo mínimo de treinta (30) días calendario y estará a cargo de la Escuela de Jueces del Estado, en coordinación con el Consejo de la Magistratura.

II. La no asistencia de Juezas y Jueces Disciplinarios en todo el proceso de inducción dará lugar a la revocatoria de la designación, debiendo el Consejo de la Magistratura designar en su lugar a otra Jueza o Juez del Acuerdo de Sala Plena que aprueba la lista de habilitados.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

III. Las Juezas y Jueces Disciplinarios que ingresaron a la Carrera Administrativa mediante concurso de méritos y examen de competencia, deberán participar del Curso de Inducción de la Escuela de Jueces del Estado, en el primer trimestre del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 35. (PERIODO DE PRUEBA Y EVALUACIÓN DE CONFIRMACIÓN)

I. Las Juezas, Jueces Disciplinarios estarán sometidos a un periodo de prueba de noventa (90) días al cabo del cual se realizará la Evaluación de Confirmación, pudiendo ser ésta positiva o negativa.

II. La Evaluación estará a cargo de los Representantes Distritales del Consejo de la Magistratura, mediante un formulario de evaluación elaborado por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, acorde al perfil y las atribuciones ejercidas por las Juezas y Jueces Disciplinarios.

III. La Evaluación de Confirmación positiva determinará la continuidad en el cargo a Juezas, Jueces Disciplinarios, permitiendo su ingreso a la carrera administrativa del Régimen Disciplinario. La Evaluación de Confirmación negativa determinará su retiro.

IV. Las Juezas y Jueces Disciplinarios podrán ejercer su derecho a interponer recurso administrativo correspondiente al resultado de la evaluación de confirmación negativa.

ARTÍCULO 36. (PROCEDIMIENTO)

Tomando como insumo la información sobre el grado de adecuación de las Juezas y Jueces Disciplinarios a su nuevo puesto, la evaluación de confirmación desarrollará el procedimiento siguiente:

1. La Dirección Nacional de Recursos Humanos remitirá el formulario de evaluación de confirmación con una anticipación de diez (10) días antes del cumplimiento del periodo de prueba.
2. Durante los nueve (9) días hábiles anteriores al cumplimiento del periodo de prueba, la Representación Distrital efectuará el análisis del grado de adecuación de la Jueza o Juez Disciplinario.
3. Al día siguiente hábil de cumplido el periodo probatorio, la Representación Distrital desarrollará la evaluación de confirmación, utilizando para el efecto el formulario diseñado para tal fin.
4. Dos (2) días hábiles después de cumplido el periodo de prueba, se elaborará el Informe de Resultados de la Evaluación de Confirmación, estableciendo como conclusión la ratificación o no del Servidor Público.
5. Tres (3) días hábiles después de cumplido el periodo de prueba, la Representación Distrital elevará el Informe de resultados de la Evaluación de Confirmación a Sala Plena del Consejo de la Magistratura.
6. En la primera Sala Plena posterior a la entrega del Informe de Resultados de la Evaluación de Confirmación, se emitirá mediante Acuerdo, la decisión de ratificación o retiro de la Jueza o Juez Disciplinario, el Acuerdo será remitido a la Dirección Nacional de Recursos Humanos para la comunicación correspondiente.
7. La Dirección Nacional de Recursos Humanos mediante memorándum, comunicará la decisión de confirmación o retiro a las Juezas o Jueces Disciplinarios.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.org.bo

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

ARTÍCULO 37. (RECURSOS DE REVOCATORIA Y JERARQUICO)

El procedimiento y plazos para la interposición de los recursos de revocatoria y jerárquico se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revocatoria y Jerárquico en los Entes del Órgano Judicial aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura, mediante Acuerdo N° 042/2018 de 10 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 38. (INCORPORACIÓN A LA CARRERA ADMINISTRATIVA DE JUEZAS Y JUECES DISCIPLINARIOS).

Con la Evaluación de Confirmación Positiva, se incorporará a la Carrera Administrativa de Juezas y Jueces Disciplinarios, quedando registrado en el Escalafón y sujeto a los procesos que regulan ésta carrera administrativa.

**CAPÍTULO III
PROCESO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PERSONAL DE
APOYO ADMINISTRATIVO**

**SECCIÓN I
REQUISITOS MÍNIMOS PARA PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 39. (REQUISITOS GENERALES Y DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE PARA LA POSTULACIÓN).

I. Las y los postulantes a Secretarías (os) y Auxiliares de Juzgados Disciplinarios, para su habilitación a las etapas de calificación de méritos y examen de competencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Carta de Postulación.	Carta dirigida al Consejo de la Magistratura, señalando al cargo que se postula y Distrito (Original).
2	Contar con Nacionalidad Boliviana.	Certificado de Nacimiento (Fotocopia Simple).
3	Verificación de identidad	Cédula de Identidad vigente (Fotocopia Simple) .
4	Haber cumplido con los deberes Militares (VARONES).	Libreta de Servicio Militar (Fotocopia Simple).
5	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.	Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) y Certificado de no Violencia (CEMVI) emitido por el Consejo de la Magistratura (Originales).



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

6	Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral	Certificado del Tribunal Supremo Electoral o Departamental o Certificado de Sufragio (Original).
7	No haber sido destituido del Órgano Judicial y/o Ministerio Público por proceso disciplinario.	Certificado de antecedentes Disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura y/o Ministerio Público. (Solo para actuales y ex funcionarios del Órgano Judicial y Ministerio Público).
8	(Para los Secretarios y Auxiliares que sean Abogados): Estar Inscrito en el Registro Público de la Abogacía.	Certificación Original o Copia del Carnet de Registro Público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional – RPA.
9	No estar comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidades establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.	Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública, de no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades establecidos por las Constitución Política del Estado y por la Ley N° 025 del Órgano Judicial (Original).
10	No tener militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse.	Certificado de no tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse, emitida por el Tribunal Supremo Electoral (Original).
11	Para el cargo de: SECRETARIO: Tener Título en Provisión Nacional de Abogado con una antigüedad de al menos, un (1) año.	Copia Simple del Título en Provisión Nacional.
12	Para el cargo de: AUXILIAR: Ser estudiante regular, al menos, del tercer curso de la Carrera de Derecho.	Certificación original, que acredite ser estudiante regular, del tercer curso de la carrera de Derecho, Certificado de Egreso o copia simple de Título de Abogado.
13	Hablar al menos dos idiomas oficiales del país, concordante con el art. 234.7 de la Constitución Política del Estado y art. 18.7 de la Ley del Órgano Judicial.	Certificado de instituto o universidad avalados por el Ministerio de Educación (Fotocopia simple).



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



14	Impresión del formulario electrónico debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo que, al constituirse en declaración jurada, deberá obligatoriamente estar foliada y firmada.	Formulario SIPEP impreso, foliado y firmado.
----	---	--

II. La calificación asignada por el formulario SIPEP es referencial, por constituirse en una declaración jurada unilateral y por tanto sujeta a verificación por la Comisión Nacional de Verificación de Requisitos Habilitantes y Calificación de Méritos.

III. La documentación deberá ser específica para la convocatoria y con fecha no mayor a noventa días calendario a la fecha de presentación de su postulación.

ARTÍCULO 40. (VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES).

I. La etapa de la verificación de requisitos mínimo habilitantes, es el acto de revisión de la documentación mínima habilitante presentada por el postulante y las exigidas en la convocatoria y reglamento.

II. La etapa de verificación de requisitos mínimos habilitantes comprende desde la declaratoria en sesión permanente de la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen), hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

III. La Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen), publicará las listas de las y los postulantes habilitados especificando el nombre y número de cédula de identidad. En caso de las y los postulantes inhabilitados se publicará el número de cédula de identidad y el numeral del requisito incumplido motivo o causal de su inhabilitación en los tableros de las Representaciones Distritales y en la página web del Consejo de la Magistratura.

IV. Las y los postulantes que se consideren afectados, podrán impugnar su inhabilitación, ante la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Carrera Administrativa del Régimen Disciplinario.

V. La Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen), resolverá las impugnaciones, confirmando o revocando la inhabilitación mediante resolución, y en los tiempos determinados en el Reglamento del Sistema de Carrera Administrativa del Régimen Disciplinario.

VI. Las Resoluciones que se emitan sobre las impugnaciones son inimpugnables y serán notificadas a los interesados a través de la página web y los tableros de las Representaciones Distritales.

SECCIÓN II COMISIONES PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 41. (CONFORMACIÓN DE COMISIONES PARA EL PROCESO DE PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO).



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ACUERDO N° 149/2022

Página | 20



I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura para el proceso de selección de Secretarías (os) y Auxiliares de Juzgados Disciplinarios conformará las siguientes Comisiones:

1. Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen);
2. Comisión Nacional de Elaboración de Examen.

II. El Consejo de la Magistratura, podrá tomar cualquier medida que asegure el correcto desarrollo del proceso de selección de Secretarías (os) y Auxiliares de Juzgados Disciplinarios por concurso de méritos y examen de competencia, siempre y cuando dicha medida sea justificada y aprobada por Acuerdo de Sala Plena.

ARTICULO 42. (COMISIONES CALIFICADORAS DEPARTAMENTALES DE REQUISITOS, MÉRITOS Y EXAMEN).

I. Las Comisiones Calificadoras Departamentales (Requisitos, Méritos y Examen), estarán conformadas por cinco (5) miembros, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Tres (3) representantes designados por el Consejo de la Magistratura;
2. Un (1) representante del Sistema Universitario;
3. Un (1) representante del Tribunal Departamental de Justicia del Distrito.

II. Las Comisiones Calificadoras Departamentales (Requisitos, Méritos y Examen), podrán sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

III. La o el Asesor Jurídico de cada Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen), correspondiente, debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y logístico.

ARTÍCULO 43. (EXCUSAS).

I. Los miembros de las Comisiones Calificadoras Departamentales (Requisitos, Méritos y Examen), deberán excusarse de conocer postulaciones en los siguientes casos:

1. Por parentesco con la postulante o el postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
2. Tener relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo.
3. Tener amistad íntima, enemistad u odio con la postulante o el postulante que se manifiestare por hechos notorios y recientes. En ningún caso las o los miembros de las Comisiones Calificadoras Departamentales (Requisitos, Méritos y Examen), se excusarán por ataques u ofensas inferidas después de presentada la postulación.
4. Ser acreedor, deudor o garante de la o el postulante.
5. La existencia de un litigio judicial pendiente con la o el postulante que sea anterior al proceso de selección.
6. Haber sido abogado, mandatario, testigo, perito o tutor de la postulante o el postulante que participe del proceso de selección.
7. Haber manifestado su opinión sobre la habilitación, puntuación o resultado a obtener por la o el postulante del proceso de selección.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.org.bo

ACUERDO N° 149/2022

Página | 21

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

8. Ser o haber sido denunciante o querellante contra una o uno de los postulantes con anterioridad a la iniciación del proceso de selección.
- II.** Las excusas serán aceptadas sin mayor trámite por las Comisiones Calificadoras Departamentales (Requisitos, Méritos y Examen).

ARTÍCULO 44. (ATRIBUCIONES).

Las Comisiones Calificadoras Departamentales (Requisitos, Méritos y Examen), tendrán las siguientes atribuciones:

1. Recibir la documentación presentada por los postulantes de parte de los Encargados Distritales.
2. Verificar el cumplimiento de requisitos mínimo habilitantes de las y los postulantes.
3. Calificar los méritos de las y los postulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
4. Tomar el Examen de Competencia.
5. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en las etapas de verificación de requisitos mínimos habilitantes, calificación de méritos y examen de competencia dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
6. Elaborar la lista de resultados de las etapas de su conocimiento, y remitirla a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en la página web.
7. Solicitar información al Ministerio Público, al Registro Público de la Abogacía y otras instituciones públicas y privadas, para verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación proporcionada por las y los postulantes, si fuera necesario.
8. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección.
9. Precautelar que todo el proceso de selección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento de los procedimientos establecidos.
10. Inhabilitar y denunciar de forma inmediata ante las instancias correspondientes a las o los postulantes en caso de presunta falsedad de documentos o comisión de actos fraudulentos en las fases de su conocimiento.
11. Elaborar informe final con la lista de resultados de cada etapa del proceso de selección que contendrá los nombres y apellidos de los postulantes, número de cédula de identidad y la calificación obtenida en cada etapa y remitirla a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a efectos de su control, sistematización y remisión a Sala Plena del Consejo de la Magistratura para su aprobación.

ARTÍCULO 45. (COMISIÓN DE ELABORACIÓN DE EXÁMENES).

I. El Consejo de la Magistratura conformará una Comisión de Elaboración de Exámenes, que estará constituida de la siguiente manera:

1. Seis (6) representantes del Consejo de la Magistratura.
2. Un (1) representante de la Escuela de Jueces del Estado.
3. Un (1) representante del Sistema Universitario.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

II. La Comisión de Elaboración de Exámenes, podrán sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 46. (ATRIBUCIONES).

La Comisión de Elaboración de Exámenes tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar la batería de setenta (70) preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple para el examen de competencia.
2. De las setenta (70) preguntas, treinta y cinco (35) corresponderán a Secretarías (os) y treinta y cinco (35) para Auxiliares, considerando el perfil de cada cargo.
3. Precautelar que el proceso de elaboración de las baterías de preguntas se desarrolle de manera transparente, bajo criterios de seguridad, debiendo utilizar para este fin, herramientas tecnológicas de información y comunicación que se consideren necesarias.

SECCIÓN III
PUNTAJE Y PARÁMETROS PARA LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS AL
PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 47. (SISTEMA DE CALIFICACIÓN).

I. La calificación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

EVALUACIÓN	PUNTAJE
Calificación de Méritos	30 puntos
Examen de Competencia	70 puntos
TOTAL	100 PUNTOS

II. La lista final para ser designada o designado, estará conformada por las y los postulantes preseleccionados que hayan obtenido la nota mínima de cincuenta y un (51) puntos, de esta lista se elegirá mediante ternas, de acuerdo a lo determinado en el Reglamento del Sistema de la Carrera Administrativa del Régimen Disciplinario.

III. La lista final para ser designada o designado, estará conformada por las y los postulantes preseleccionados que hayan obtenido la nota mínima de cincuenta y un (51) puntos, listado que deberá ordenarse de acuerdo a las calificaciones obtenidas de mayor a menor puntaje, de acuerdo a lo determinado en el Reglamento del Sistema de la Carrera Administrativa del Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 48. (CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).

I. La calificación de méritos consiste en la valoración de la formación académica y post-gradual, experiencia profesional, actualización académica, manejo de paquetes informáticos y conocimiento en gestión de juzgado.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

II. La etapa de calificación de méritos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen), hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

III. La Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen), procederá con la calificación de méritos, conforme a los parámetros establecidos en el presente reglamento, y publicará la lista en la página web y los tableros de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura.

IV. Las y los postulantes que se consideren afectados, podrán impugnar su calificación, ante la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Carrera Administrativa del Régimen Disciplinario.

V. La impugnación se realizará por escrito debidamente fundamentada y en su caso acompañada de prueba pertinente.

VI. La Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen) resolverá las impugnaciones, confirmando o revocando la calificación, mediante resolución de acuerdo a los tiempos establecido en el Reglamento del Sistema de Carrera Administrativa del Régimen Disciplinario.

VII. Las Resoluciones emitidas por la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen), sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes, son inimpugnables y serán notificadas a los interesados a través de su secretaria técnica y los tableros de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 49. (CALIFICACIÓN DE MÉRITOS PARA EL CARGO DE SECRETARIOS) La calificación de méritos será expresada con puntaje de hasta treinta (30) puntos distribuidos de la siguiente manera:

PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN PARA CARGOS DE SECRETARIOS	PUNTAJE
Formación académica y post-gradual	10
Experiencia Profesional	5
Actualización Académica	8
Manejo de paquetes informáticos	5
Conocimiento en gestión de Juzgado	2
TOTAL	30

1. FORMACIÓN ACADÉMICA Y POST-GRADUAL. Se calificará hasta un máximo de diez (10) puntos:

GRADO ACADÉMICO	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Maestría.	Copia simple de título.	5 puntos por cada maestría hasta un máximo de 10 puntos.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



Especialidad – Diplomado (Egreso de la Escuela de Jueces del Estado o Instituto de la Judicatura).	Copia simple de título.	4 puntos por cada especialidad hasta un máximo de 8 puntos.
Título en Provisión Nacional en Derecho.	Copia simple de título.	4 puntos.

- a) La sumatoria de maestrías, especialidades, diplomados y curso de la Escuela de Jueces del Estado o Instituto de la Judicatura, no podrán superar los ocho (8) puntos.
- b) Los diplomados y especialidades conducentes a maestría no serán puntuados, sólo se puntuará el título de la maestría presentado. En caso de no presentar el título de la maestría se puntuarán los diplomados y/o especialidad.
- c) Los títulos de postgrado académico deben ser emitidos por las universidades que forman parte del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) y del Sistema Universitario Boliviano autorizadas por el Ministerio de Educación; no se aceptarán certificaciones de título en trámite.
- d) Los títulos en Educación Superior no serán considerados.
- e) Los títulos obtenidos en el exterior deberán estar homologados y/o apostillados por la instancia o autoridad competente; el postulante debe acreditar si estos títulos corresponden a maestría, especialidad, diplomado o curso, sin perjuicio de que la Comisión pueda verificar los mismos en función a los parámetros establecidos por nuestro sistema universitario (horas académicas).

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Se calificará hasta un máximo de cinco (5) puntos y comprende:

EXPERIENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EXPERIENCIA PROFESIONAL (hasta 5 puntos)		
Experiencia en el ejercicio de la Abogacía de un (1) a dos (2) años, hasta la emisión de la convocatoria.	Copia Simple de Título en Provisión Nacional.	2 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la Abogacía de más de dos (2) años, hasta la emisión de la convocatoria.	Copia Simple de Título en Provisión Nacional.	5 puntos.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.org.bo

3. ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA. Se calificará hasta un máximo de ocho (8) puntos.

ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EN ÁREAS DEL DERECHO (hasta 8 puntos)		
Por Curso	Copia simple del Certificado	1 puntos (hasta máximo 4 puntos).
Por Taller	Copia simple del Certificado	1 punto (hasta máximo 2 puntos).
Por seminario, conferencias, congresos y otros.	Copia simple del Certificado.	0,5 puntos (hasta máximo 2 puntos).

4. MANEJO DE PAQUETES INFORMÁTICOS. Se calificará hasta un máximo de cinco (5) puntos.

PAQUETES INFORMÁTICOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE (hasta 5 puntos)
Conocimiento de Paquetes Informáticos.	Copia simple del Certificado.	2, 5 puntos por Paquete (hasta máximo de 5 puntos).

5. CONOCIMIENTO EN GESTION DE JUZGADO. Se calificará hasta un máximo de dos (2) puntos.

CONOCIMIENTOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE (hasta 2 puntos)
Experiencia en gestión de Juzgado, archivos, manejo de documentación y otros relacionados.	Certificado de Trabajo.(Copia simple)	2 puntos.

ARTÍCULO 50. (CALIFICACIÓN PARA EL CARGO DE AUXILIARES)

La calificación de méritos será expresada con un puntaje de hasta treinta (30) puntos distribuidos de la siguiente manera:

PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN PARA AUXILIAR	PUNTAJE
Formación Académica	10
Experiencia Laboral	10
Actualización Académica	5
Manejo de paquetes informáticos	5
TOTAL	30



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organicajudicial.bo

ACUERDO N° 149/2022

Página | 26 *



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Se calificará hasta un máximo de diez (10) puntos.

GRADO ACADÉMICO	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Título de abogado o Certificado de egreso de la Carrera de Derecho.	Copia simple.	10 puntos.
Certificado de ser estudiante regular, al menos, del tercer curso de la Carrera de Derecho.	Certificado de notas original.	6 puntos.

2. EXPERIENCIA LABORAL. Se calificará hasta un máximo de diez (10) puntos y comprende:

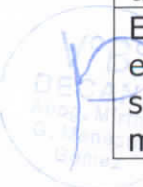
INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Experiencia general	5 puntos.
Experiencia específica	5 puntos.
CALIFICACIÓN MÁXIMA	10 puntos

EXPERIENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EXPERIENCIA GENERAL – EN INSTITUCIONES PÚBLICAS (hasta 5 puntos)		
Experiencia en el ejercicio de funciones públicas de uno (1) a dos (2) años.	Copia simple de certificado de trabajo	3 puntos.
Experiencia en el ejercicio de funciones públicas de más de dos (2) años.	Copia simple de certificado de trabajo	5 puntos.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA – EN EL ÓRGANO JUDICIAL (hasta 5 puntos)		
Experiencia de haber trabajado en calidad de amanuense, supernumerario en juzgados de un (1) a dos (2) años.	Copia simple de certificado de trabajo	3 puntos
Experiencia de haber trabajado en calidad de amanuense, supernumerario en juzgados de más de dos (2) años.	Copia simple de certificado de trabajo	5 puntos

- La experiencia general no será acumulativa con la experiencia específica.

3. ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA. Se calificará hasta un máximo de cinco (5) puntos.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.org.bo

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EN EL ÁREA DEL DERECHO (hasta 5 puntos)		
Por Curso	Copia simple del certificado	1 punto (hasta máximo 3 puntos).
Por Taller	Copia simple del certificado	0,5 puntos (hasta máximo 1 punto).
Por Seminario, conferencias, congresos y otros.	Copia simple del certificado	0,5 puntos (hasta máximo 1 punto).

- La Actualización académica es acumulativa.

4. MANEJO DE PAQUETES INFORMÁTICOS. Se calificará hasta un máximo de cinco (5) puntos.

PAQUETES DE COMPUTACIÓN	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE (hasta 5 puntos)
Conocimiento de Paquetes Informáticos.	Copia simple del certificado	2,5 puntos por Paquete (hasta máximo de 5 puntos).

SECCIÓN IV EXAMEN DE COMPETENCIA AL PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 51. (EXAMEN DE COMPETENCIA).

I. El examen de competencia, es la prueba escrita sobre los conocimientos en Derecho de los postulantes a Secretarías (os) y Auxiliares de Juzgados Disciplinarios.

II. El examen de competencia para Secretarías (os), así como para los Auxiliares, comprende desde la elaboración de los exámenes de competencia hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

III. El examen de competencia se desarrollará en las sedes determinadas por el Consejo de la Magistratura, la fecha, hora y lugar se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura y los Tableros de las Representaciones Distritales, con tres (3) días de anticipación a la realización del examen.

ARTÍCULO 52. (CONTENIDO DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).

I. El examen de competencia comprende las siguientes áreas del derecho:

1. Constitución Política del Estado;
2. Ley N° 025 del Órgano Judicial;
3. Reglamento de Procesos Disciplinarios para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental (Vigente);
4. Ética y Transparencia;



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organicajudicial.gob.bo

ACUERDO N° 149/2022

Página | 28



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

5. Ley N° 004 de Lucha Contra La Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz;

6. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

II. La Comisión Nacional de Elaboración de Exámenes elaborará una batería de setenta (70) preguntas con respuestas de opción múltiple; treinta y cinco (35) corresponderán a Secretarías (os) y treinta y cinco (35) para Auxiliares, considerando el perfil de cada cargo.

ARTÍCULO 53. (LUGAR Y DÍA DE LA ELABORACIÓN DE LAS PREGUNTAS).

El lugar de elaboración de las preguntas y sus respuestas de opción múltiple será la ciudad de Sucre en ambientes del Consejo de la Magistratura, el mismo día de la toma del Examen de Competencia.

ARTÍCULO 54. (ENVÍO DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).

La Comisión Nacional de Elaboración de Exámenes, bajo criterios de seguridad y con el apoyo de medios informáticos remitirá los exámenes y sus respuestas de opción múltiple a las Comisiones Calificadoras Departamentales (Requisitos, Méritos y Examen), quienes estarán a cargo de la toma, control y recepción de los exámenes el mismo día.

ARTÍCULO 55. (DESARROLLO DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).

1. El examen escrito tendrá un valor de setenta (70) puntos, cada pregunta tendrá un valor de dos (2) puntos.
2. Las pruebas serán distribuidas a cada postulante en sobre cerrado, con un código asignado para resguardar su identidad y objetividad en la calificación, con las medidas de seguridad necesarias.
3. El examen de competencia tendrá una duración de sesenta (60) minutos.
4. A la culminación del examen de competencia, las y los postulantes entregarán sus exámenes en sobres cerrados a los miembros de la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen), quienes los custodiarán hasta su calificación.

ARTÍCULO 56. (CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).

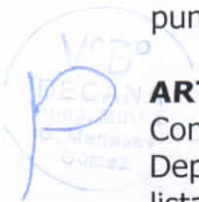
I. Los exámenes de competencia podrán ser calificados por medios tecnológicos y/o manuales que garanticen la transparencia y seguridad del acto.

II. Concluida la calificación de los exámenes de competencia, la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen), elaborará una lista de resultados ordenada, según las calificaciones obtenidas de la máxima a la mínima puntuación.

ARTÍCULO 57. (PUBLICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES DEL EXAMEN).

Concluida la calificación de los exámenes de competencia, la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen), remitirá, de forma inmediata, la lista de calificaciones del examen de competencia al Consejo de la Magistratura, y dispondrá su publicación en la página web.

ARTÍCULO 58. (IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



I. Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en el examen de competencia.

II. La impugnación será presentada por escrito a la Comisión Calificadora Departamental para su resolución y notificación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de la Carrera Administrativa del Régimen Disciplinario.

II. Las resoluciones emitidas sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son inimpugnables, dado el carácter sumario de este proceso.

SECCIÓN V

LISTAS FINALES, DESIGNACIÓN E INCORPORACIÓN A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 59. (INFORME FINAL DE CALIFICACIÓN).

La Dirección Nacional de Recursos Humanos remitirá al Pleno del Consejo de la Magistratura, mediante informe final, las listas finales del proceso de preselección y selección de las y los postulantes a Secretarías (os) y Auxiliares de Juzgados Disciplinarios, consignando la calificación de méritos, examen de competencia y entrevista, detallando nombre completo, número de cédula de identidad y distrito; listado que deberá ordenarse de acuerdo a las calificaciones obtenidas de mayor a menor puntaje, con un mínimo de cincuenta y un (51) puntos.

ARTÍCULO 60. (DESIGNACIÓN).

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, procederá a la designación de Secretarías (os) y Auxiliares de Juzgados Disciplinarios por Acuerdo de Sala Plena, en base a las listas finales y mediante memorándum emitido por la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 61. (PERIODO DE PRUEBA Y EVALUACIÓN DE CONFIRMACIÓN, PROCEDIMIENTO, RECURSOS DE REVOCATORIA Y JERÁRQUICO)

A efectos de este artículo, se aplicará lo establecido en los artículos 35, 36 y 37 del presente Manual.

ARTÍCULO 62. (INCORPORACIÓN A LA CARRERA ADMINISTRATIVA DE SECRETARIOS Y AUXILIARES DE JUZGADOS DISCIPLINARIOS).

Con la Evaluación de Confirmación Positiva, se incorporará a la Carrera Administrativa a Secretarías (os) y Auxiliares de Juzgados Disciplinarios, quedando registrado en el Escalafón y sujeto a los procesos que regulan esta carrera administrativa.

ARTÍCULO 63. (DE LAS CAPACITACIONES).

Los Servidores designados están obligados a participar de las capacitaciones que el Consejo de la Magistratura promueva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Consejo de la Magistratura, podrá realizar modificaciones del presente Manual previo informe Técnico y Legal, mediante Acuerdo de Sala Plena.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organaudicial.gub.bo

ACUERDO N° 149/2022

Página | 30

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

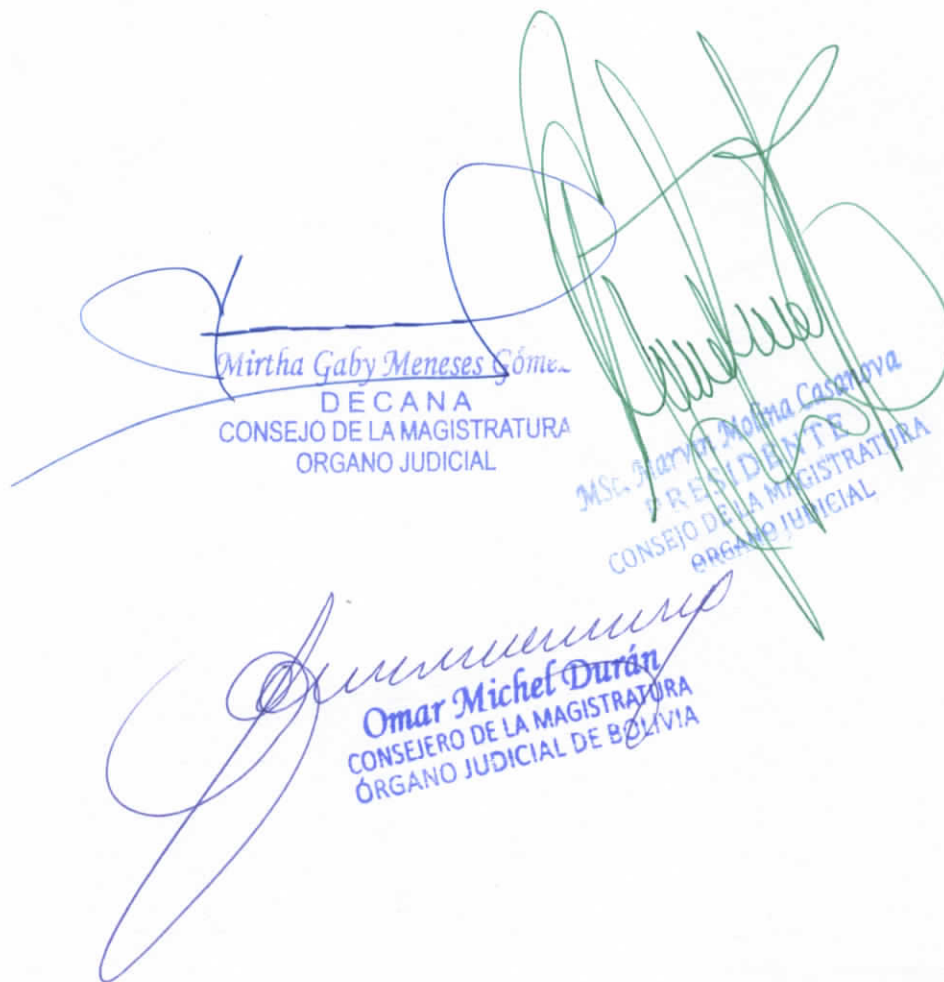
SEGUNDA. El presente Manual, entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Acuerdo de Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

TERCERA. La Dirección Nacional de Recursos Humanos deberá dar cumplimiento al presente Manual a nivel nacional, conjuntamente los demás niveles de coordinación para su correcta y adecuada aplicación, debiendo procederse a su publicación.

----- 0 -----

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Mirtha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

MSc. María Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA